



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Circular

Número:

Referencia: AUSENCIA TEMPORARIA O MOMENTÁNEA

CIRCULAR D.R.S. N° 41

SEÑOR ENCARGADO/INTERVENTOR:

Me dirijo a usted a fin de comunicarle que, a raíz de controles y visitas realizadas a diversos Registros Seccionales, hemos detectado excesos en las ausencias temporarias o momentáneas, concepto que fue incorporado en el Libro de Autoridades Digital por conducto de la Disposición N° DI-2016-349-E-APN-DNRNPACP#MJ.

Si bien dicha norma no especifica el alcance de ese instituto, resulta evidente que para su dictado se tuvo en consideración aquellos casos en que, por ejemplo, el Encargado Titular o Interventor debe diligenciar un trámite bancario en forma personal, en cuyo caso debe delegar en su suplente o suplente interino, según corresponda, la firma del despacho. Ello, con el fin de no impedir durante su ausencia la inscripción de algún trámite que requiera urgencia.

Así las cosas, corresponde aclarar por la presente que las ausencias temporarias o momentáneas sólo podrán usufructuarse, en caso necesario, con un máximo DOS (2) horas dentro del horario de atención al público y no más de DOS (2) veces por semana.

Por último se recuerda lo establecido en la Circular D.R.S. N° 26/16 (Instructivo para los Asientos en el Libro de Autoridades) y en la Circular D.R.S. N° 31/16 (Franquicia funcional y/o Inasistencia Funcional – en ocasión del cargo-).

